

**CLAUSULA ADICIONAL A LA POLIZA DE INCENDIO REGISTRADA BAJO EL
CODIGO POL 1 90 006.**

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA
O DESORDEN POPULAR.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CAD 1 90 012.

1. CONTRATACION CONJUNTA:

Esta cobertura adicional es una extensión del adicional registrado bajo el código CAD 1 90 011 y por consiguiente debe contratarse conjuntamente con él.

2. COBERTURA:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales excluidos por el N° 2 de la cláusula 4 de las condiciones generales de esta póliza, que sufran los bienes asegurados, directamente causados por :

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares.
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

3. EXCLUSIONES:

Este adicional no cubre:

- a. Los daños materiales provenientes de los acontecimientos descritos en el N° 2 precedente cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- b. Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- c. El daño material derivado de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, ni los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos;
- d. Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo.
- e. Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de

cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.

- f. Los daños temporales o permanentes de los bienes asegurados con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legales o ilegales, de dichos bienes o de las cosas que contengan dispuestas por la autoridad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c. del número 2. de esta cláusula adicional.

4) DEDUCIBLE

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado, por un valor total igual a% del total de la suma asegurada fijada para los bienes asegurados que se encuentren en una misma situación o ubicación. Se entiende por situación o ubicación afectada la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

Esta estipulación prevalecerá sobre la del inciso tercero de la cláusula 12. de las Condiciones Generales de esta póliza.